



DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY 2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS PUBLICOS"

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período anual de sesiones 2022 – 2023

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos los **Proyectos de Ley N° 2012/2021-CR**, "Ley que tipifica como delito de traición a la patria los delitos cometidos por los funcionarios públicos", presentado por iniciativa del Congresista de la República Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular; **Proyectos de Ley N° 2293/2021-CR**, "Ley que tipifica los artículos 384°, 386°, 387°, 388°, 389°, 392°, 393°, 395°, 395°-a, 395°-b, 400°, 401° del código penal, delitos cometidos por funcionarios como traición a la Patria", presentado por iniciativa del Congresista de la República Segundo Toribio Montalvo Cuvás, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre; **Proyectos de Ley N° 3495/2021-CR**, "Ley que tipifica como traición a la patria los delitos cometidos por las autoridades elegidas democráticamente y sus funcionarios de confianza", presentado por iniciativa del Congresista de la República Segundo Toribio Montalvo Cuvás, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 23 de junio de 2023, acordó por **MAYORIA**, la **NO APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor de los congresistas: GONZA CASTILLO Américo, PAREDES GONZALES Alex Antonio, CERRON ROJAS Waldemar José, CRUZ MAMANI Flavio, DOROTEO CARBAJO Raúl Felipe, LUQUE IBARRA Ruth, RIVAS CHACARA Janet Milagros y SOTO PALACIOS Wilson (Ocho (08) votos)

Con los votos en contra de los congresistas: ALVA PRIETO María del Carmen, CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa, GUERRA GARCIA Campos Hernando, MORANTE FIGARI Jorge Alberto, MOYANO DELGADO Martha Lupe, SALHUANA CAVIDES Eduardo y VENTURA ANGEL Héctor José (Siete (07) votos) y con ningún voto en abstención (Cero (0) voto).

I. SITUACIÓN PROCESAL

Las iniciativas legislativas (en adelante proyecto legislativo) bajo estudio tienen el siguiente trámite procesal:

I.1. Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley N° 2012/2021-CR, fue presentado ante el Área de Trámite y



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 16:47:40-0500

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY 2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS PUBLICOS"

Digitalización de Documentos el 12 de mayo de 2022. Fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como Comisión dictaminadora, el 20 de mayo de 2022, para su estudio y dictamen.

- **EL Proyectos de Ley Nº 2293/2021-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 8 de junio de 2022. Fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como Comisión dictaminadora, el 10 de junio de 2022, para su estudio y dictamen.
- **EL Proyectos de Ley Nº 3495/2022-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 8 de noviembre del 2022. Fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como Comisión dictaminadora, el 11 de noviembre de 2022, para su estudio y dictamen.

I.2. Antecedentes legislativos

Habiendo revisado la información publicada del Portal Institucional del Congreso de la República, correspondiente a las iniciativas legislativas presentadas desde el Periodo Parlamentario 2016 a la fecha, se han encontrado la Ley 31178, Ley que modifica artículos del código penal respecto de circunstancia agravante derivada de la comisión del delito durante calamidad pública o emergencia sanitaria y dicta otras disposiciones sobre la pena de inhabilitación en el código penal y leyes especiales, el cual agrupa los proyectos de ley 01134, 03425, 04933, 04998, 05041, 05051, 05114, 05269, 05389, 04953, similares con la materia del proyecto legislativo.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- Del Proyecto de Ley Nº 2012/2021-CR

El Proyecto de Ley materia de análisis, cuenta con tres (3) artículos, sin Disposiciones Complementarias y su objeto es tipificar como **delito de traición a la patria** los delitos cometidos por los funcionarios públicos.

En esta línea, propone constituir como delito de Traición a la Patria la comisión de los actos previstos en los artículos 384, 387, 389, 393, 393A, 394, 395, 397, 397A, 400 y 401, del Código Penal, delitos cometidos por funcionarios públicos, cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Los hechos o actividades son cometidos en un contexto de declaratoria de emergencia nacional o local.
- b) Los hechos o actividades son cometidos dentro de programas de apoyo social o asistencial.

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**

- c) Los hechos o actividades son cometidos en el contexto de programas de desarrollo económico e infraestructura destinada para la educación, salud, seguridad ciudadana o la protección de la población vulnerable.

Al respecto, de la Exposición de Motivos se desprende que la propuesta legislativa señala como fundamento el alto índice de corrupción, en el caso específico, la **corrupción de funcionarios** como principal problema del Perú, que en términos estadísticos se sitúa sobre los problemas económicos, de seguridad, inestabilidad política y otros; lo que hace necesario las modificaciones señaladas, de esta manera, permitiría con penas graves como la **cadena perpetua** persuadir a los funcionarios de cometer estos ilícitos penales. Se señala que, con la corrupción se pierden recursos económicos innumerables del erario público, distorsionándose su destino y alejándolos, muchas veces, de la población que más lo requiere; generalmente la distorsión del uso de estos recursos – como destinarlas para la corrupción- genera costos de eficiencia que tiene un impacto directo en la vida de las personas, limitan la efectividad del estado y reducen la velocidad del crecimiento y desarrollo económico.

Asimismo, se menciona que, la corrupción afecta a la sociedad en su conjunto, los escasos recursos con que se cuenta son apropiados o distorsionados su uso por funcionarios o servidores públicos, quienes pese a tener la obligación de administrarlos correctamente en beneficio de la población, no lo hacen y solo buscan su beneficio personal; evitando de esa manera el desarrollo del país, pues no se logra reducir la pobreza, no se dota de mejores infraestructura, no se construye carreteras, no se moderniza los servicios públicos, no se mejora la educación, no se construye mejores hospitales y postas médicas, no se remunera adecuadamente a los servidores, en suma se evita que nuestro país salga del subdesarrollo actuando en contra de ella; es por la gravedad de las consecuencias que genera sus actos individualistas en desmedro de la gran mayoría, la figura de Traición a la Patria calza a la medida de sus acciones, pues el servidor público o funcionario público con su actuación delictiva afecta a la patria en su conjunto.

En la misma línea de razonamiento, señala que las sanciones penales como administrativas, actualmente existentes, no han sido suficientes para frenar la corrupción que afecta de manera directa a todos los ciudadanos, por ello la necesidad de imponer una sanción determinante a través de penas graves como la cadena perpetua que persuade la comisión de estos delitos, y de esta manera se fortalecería las instituciones del Estado peruano.

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**

Finalmente, se sostiene que la corrupción afecta a la sociedad en su conjunto los usos de los escasos recursos con los que se cuenta son apropiados o distorsionados por los funcionarios o servidores públicos, quienes, pese a tener la obligación de administrarlos correctamente en beneficio de la población, no lo hacen y solo buscan su beneficio personal; con ello, evitan el desarrollo del país.

- Del Proyectos de Ley N° 2293/2021-CR

El proyecto de ley tiene por objeto modificar los artículos 384°, 386°, 387°, 388°, 389°, 392°, 393°, 395°, 395°-A, 395°-B, 400°, 401° del Código Penal, ello con la finalidad de que determinados supuestos de los delitos cometidos por funcionarios públicos o delitos de corrupción pública sean considerados como traición a la patria.

De acuerdo a la exposición de motivos, la propuesta legislativa busca modificar la normativa penal con el fin de disminuir el índice delincencial y de criminalidad en delitos relacionados a la utilización de recursos públicos del Estado, calificando como traición a la patria a determinados supuestos previstos en los citados artículos, a efectos de poder establecer como medida disuasiva el incremento de las penas para los servidores, funcionarios públicos o todo aquel que incurra en su comisión.

Además señala que la corrupción, es "un fenómeno social proliferante" que aqueja a la colectividad, y que incluso se habría "incrementado" exponencialmente cuando nos encontrábamos en un contexto de pandemia generado por el COVID-19. Que al considerar a los delitos de corrupción de funcionarios dentro de los parámetros del delito de traición a la patria, se denotaría la "forma más cruel que tendrá el Estado para reprimir este tipo de conductas lesivas", con lo cual, se estaría buscando "endurecer las penas".

En tal sentido señala que con corrupción se pierden recursos económicos innumerables del erario público, distorsionándose su destino y alejándolos, muchas veces, de la población que más los requiere; generalmente la distorsión del uso de estos recursos genera costos de eficiencia que tienen un impacto directo en la vida de las personas, limitan la efectividad del Estado y reducen la velocidad del crecimiento y desarrollo económico.

Por último, la propuesta busca modificar a los artículos integrantes del Título XVIII que comprende a los Delitos contra la Administración Pública, los cuales tienen un bien jurídico general que protegen sin perjuicio de los bienes jurídicos específicos

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**

protegidos por cada tipo penal. El proyecto de ley coadyuvaría para que los funcionarios y servidores públicos, "analicen bien si desean cometer estos delitos por su gravedad.

- Del Proyectos de Ley N° 3495/2022-CR

El proyecto de ley tiene por objeto modificar los artículos 384, 387, 389, 393, 393A, 394, 395, 397, 397A, 400 y 401, del Código Penal, delitos cometidos por funcionarios públicos y sean tipificados como delito de traición a la Patria.

De acuerdo a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, la corrupción de funcionarios es el principal problema del Perú, que en términos estadísticos se sitúa sobre los problemas económicos, de seguridad, inestabilidad política y otros; la desconfianza que genera, las instituciones públicas se encuentran deslegitimadas por la alta tasa de corrupción.

La propuesta tiene como propósito denominar como delito de traición a la patria los delitos previstos y sancionados en los artículos 384 (colusión simple y agravada), 387 (peculado), 389 (malversación), 393 (corrupción de funcionarios), 393-A (soborno internacional), 394 (cohecho pasivo impropio), 395 (cohecho pasivo específico), 397 (cohecho activo genérico), 397-A (cohecho activo transnacional), 400 (tráfico de influencias), 401 (enriquecimiento ilícito) del Código Penal, delitos cometidos por funcionarios públicos. Así mismo, se plantea eliminar todo tipo de beneficio penitenciario que gozan los condenados por estos delitos, quienes deberán cumplir el íntegro de su condena. Se decidió considerar los tipos penales descritos, en la medida que, por su configuración, involucran sanciones elevadas y porque estas causan un grave perjuicio al Estado, a la sociedad y sobre todo a la Administración pública que debe estar al servicio de la sociedad.

Como fundamento señala que la Corrupción no solo quebranta la Ley, sino también el compromiso social basado en la decisión que se expresa a través de las elecciones que voluntariamente los funcionarios se sujetan a ella, violan el encargo y la confianza depositada por la población. La corrupción supone perjuicio a los más fundamentales derechos humanos que debe ser comparado como el delito de Traición a la Patria, impide el crecimiento del país, desvía los recursos del Estado destinados a la atención de las necesidades de la población, lo que implica un perjuicio a la nación, un grave daño al patrimonio de la nación; genera un alto costo de oportunidad para una mayor cobertura y mejor calidad de la provisión de los bienes, servicios y obras públicas que

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**

la ciudadanía demanda y que el proceso de crecimiento económico requiere.

Por ello, agrega la propuesta que la denominación de "traidores a la patria" no está dirigida a todos los delitos cometidos por los funcionarios públicos, sino que, en primer lugar, se han seleccionado a los delitos más graves y en segundo lugar, su configuración está ligada a las siguientes circunstancias:

- Los hechos y actividades son cometidos en un contexto de declaratoria de emergencia nacional o local.
- Los hechos o actividades son cometidos dentro de programas de apoyo social o asistencial.
- Los hechos son cometidos en el contexto de programas de desarrollo económico e infraestructura, destinadas para la educación, salud, seguridad ciudadana o la protección de la población vulnerable.

Por último, señala que las sanciones penales como administrativas, actualmente existentes, no han sido suficientes para frenar la corrupción que afecta de manera directa a todos los ciudadanos, por ello la necesidad de imponer una sanción determinante a través de penas graves como la cadena perpetua que persuada la comisión de estos delitos, y de esta manera se fortalecería las instituciones del Estado peruano.

De acuerdo con la normativa vigente, los proyectos materia de análisis es una ley merituada con base al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; cuyo contenido se encuentra vinculado al tema de Justicia, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos¹.

III. MARCO NORMATIVO

¹ Las Comisiones. Definición y Reglas de Conformación Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**

III.1. Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 635, que promulga el Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 1129, que regula el Código Penal.
- Decreto Supremo N° 037-2013-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1129, que Regula el Sistema de Defensa Nacional.

III.2. Legislación internacional

- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos

IV. OPINIONES SOLICITADAS

La comisión solicitó opinión técnica a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Entidad	Nro. De documento	Fecha
2012/2021-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Of. P.O. N° 1023-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 02 de junio del 2022
	Ministerio del Interior	Of. P.O. N° 1024-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 02 de junio del 2022
	Poder Judicial	Of. P.O. N° 1025-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 02 de junio del 2022
	Ministerio Público	Of. P.O. N° 1026-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 02 de junio del 2022
	Defensoría del Pueblo	Of. P.O. N° 1027-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 02 de junio del 2022
	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O. N° 0127-2022-2023-CJYDDHH/CR	Remitido el 23 de setiembre del 2022
	Ministerio del Interior	Oficio P.O. N° 0128-2022-2023-CJYDDHH/CR	Remitido el 23 de setiembre del 2022
	Poder Judicial	Oficio P.O. N° 0129-2022-2023-CJYDDHH/CR	Remitido el 23 de setiembre del 2022
	Ministerio Público	Oficio P.O. N° 0130-2022-2023-CJYDDHH/CR	Remitido el 23 de setiembre del 2022
	Defensoría del Pueblo	Oficio P.O. N° 0131-2022-2023-CJYDDHH/CR	Remitido el 23 de setiembre del 2022

Proyecto de Ley	Entidad	Nro. De documento	Fecha
-----------------	---------	-------------------	-------

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY 2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS PUBLICOS"

2293/2021 -CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Of. P.O. N° 1132-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 1 de julio del 2022
	Poder Judicial	Of. P.O. N° 1133-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 1 de julio del 2022
	Ministerio Público	Of. P.O. N° 1133-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 1 de julio del 2022
	Defensoría del Pueblo	Of. P.O. N° 1134-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 1 de julio del 2022

Proyecto de Ley	Entidad	Nro. De documento	Fecha
3495/2022 -CR	Tribunal Constitucional	Oficio P.O. N° 0345-2022-2023-CJYDDHH/CR	Remitido el 21 de noviembre del 2022
	Defensoría del Pueblo	Oficio P.O. N° 0346-2022-2023-CJYDDHH/CR	Remitido el 21 de noviembre del 2022
	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O. N° 0347-2022-2023-CJYDDHH/CR	Remitido el 21 de noviembre del 2022
	Poder Judicial	Oficio P.O. N° 0348-2022-2023-CJYDDHH/CR	Remitido el 21 de noviembre del 2022
	Ministerio Público	Oficio P.O. N° 0349-2022-2023-CJYDDHH/CR	Remitido el 21 de noviembre del 2022

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1. Del proyecto de ley 2012/2021-CR

a) Ministerio del Interior

Mediante el Oficio N° 564-2022-IN/DM, de fecha 15 de julio de 2022, suscrito por el señor Mariano Gonzales Fernández, Ministro del Ministerio del Interior, mediante el cual remite Informe Técnico N° 1030-2022-IN/OGAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente²:

- En relación con las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de

² Opinión el Ministerio del Interior. Obtenido de: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzk0Mzg=/pdf/MININTER%20Oficio%20564%20Carece%20de%20competencia%20para%20opinar>

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**

Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordado con las funciones establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019- IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

- *A su vez, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, esta ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras."*

En tal sentido, bajo las consideraciones expuestas, el Ministerio del Interior considera que el Sector del Interior carece de competencia para emitir opinión sobre el citado Proyecto de Ley 2012/2021-CR, "Ley que tipifica como delito de traición a la patria los delitos cometidos por los funcionarios públicos".

b) Poder Judicial

Mediante el Oficio N° 379-2022-GA-P-PJ, de fecha 15 de agosto de 2022, remitido por la señora Silvia Rosario Loli Espinoza, jefa de Gabinete de Asesores del Poder Judicial, mediante el cual remite Informe N° 267-2022-GA-P, emite pronunciamiento manifestando lo siguiente³:

- *Debemos tener presente que el Código Penal de 1991 introdujo en la legislación peruana, normas sobre la finalidad de la pena y un nuevo sistema de penas. En este sentido, el artículo I del título preliminar declara que "este código tiene por objeto la prevención del delito y faltas como medio protector de la persona humana y la sociedad"; y, en el artículo IX del mismo título se expresa que "la pena tiene*

³ Ver opinión del Poder Judicial en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTYwNjY=/pdf/987104-PJ%20-Inf-%20334-2022>

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**

función preventiva, protectora y resocializadora.

- *La pena refleja el principio de proporcionalidad (como respuesta inmediata frente al delito); de prevención general (instaurando la norma vulnerada y demostrando su importancia ante la sociedad); y prevención especial, de forma tal que se da un mayor énfasis a la necesidad de rehabilitación del penado, a fin de que sea reincorporado a la sociedad.*
- *Respecto del delito de traición a la patria, en el Código Penal de 1991, este es sancionado conforme a una lista de hechos que, al mismo tiempo, constituyen "atentados contra la seguridad nacional"; y, para poder definirlo, antes de ello, debemos ubicarlo dentro de los títulos y capítulos antes indicados. De este modo, parece claro que el Capítulo I, -"Atentados contra la Seguridad Nacional y Traición a la Patria"-, es uno de los tres capítulos que conforman el Título XV del Código Penal referido a los "Delitos contra el Estado y la Defensa Nacional", por lo que podemos concluir que "la traición a la patria" implica una sanción contra conductas que atentan contra el Estado en sus relaciones o seguridad exterior (comunidad internacional).*
- *Podemos considerar que la traición conlleva la idea de una conducta desleal, de quebrantamiento de la fe y la confianza, traducida en actitudes de entrega. Etimológicamente, dicha palabra se deriva de la expresión traditio "traición" y traditor "traidor", siendo que ambas expresiones derivan del latín traditiore, término que se deriva del vulgar tradere que significa "entregar".*
- *La administración pública, refiere a toda actividad que cumplen los funcionarios y servidores públicos para poner en funcionamiento al Estado y, así, este pueda cumplir sus fines; en tal sentido, nadie puede objetar, en forma razonable, que merece protección de parte del derecho punitivo; o, en todo caso, parece poco plausible poner en discusión que la Administración pública constituye un elemento básico de configuración actual de la sociedad. En consecuencia, se busca proteger penalmente el normal, correcto, y transparente desenvolvimiento o desempeño de la Administración pública, orientada siempre al logro de su fin último: el bien común.*
- *En este sentido, resulta claro que los delitos contra la Administración pública tienen una finalidad de protección del correcto funcionamiento interno del Estado y no se vincula directa o automáticamente con la protección del Estado en sus relaciones con otros Estados, por lo que podemos concluir que no es posible equiparar a estos delitos especiales como traición a la patria por no guardar vinculación entre sí ni tener vinculación con los bienes jurídicos tutelados para cada caso.*
- *Por lo indicado, sostenemos que la exposición de motivos del presente proyecto no se ha realizado teniendo en cuenta la normatividad vigente y el derecho comparado ni se ha efectuado una correcta fundamentación de la necesidad de*

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY 2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICIÓN A LA PATRIA LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS PUBLICOS"

tipificar el delito de corrupción de funcionarios como delito de traición a la patria.

- *De la lectura del proyecto de ley y de la exposición de motivos, no se aprecia alguna motivación (ni mínima) que justifique la necesidad de tipificar contra la Administración pública como delito de traición a la patria, adicional a ello, no se ha efectuado un estudio ni análisis de la figura de traición a la patria y su diferenciación con los delitos contra la Administración pública, por lo que la propuesta legislativa no resulta viable por encontrarse contraria a la ley, doctrina y jurisprudencia vigente.*
- *En el proyecto de ley, se busca elevar las sanciones para dichos supuestos con una pena privativa de libertad no menor de 35 años sin siquiera analizar su proporcionalidad respecto de la actual tramitación punitiva del delito de traición a la patria o a las contenidas en los delitos contra la Administración pública. Aunado a ello, tampoco se ha realizado un análisis técnico estadístico de cómo la pena de cadena perpetua ayudó a la disminución de la comisión de estos hechos y cómo se aplicaría a nuestro país."*

En mérito de las consideraciones y argumentos precedentes, el Poder Judicial señala que la propuesta legislativa contenida en el **Proyecto de Ley 2012/2021-CR, "Ley que tipifica como delito de traición a la patria los delitos cometidos por los funcionarios públicos"**, **NO RESULTA VIABLE** y debe regresar al Congreso para un mejor análisis.

c) Ministerio Público.

Mediante Oficio N° 006376-2022-MP-FN-SEGFN de fecha 28 de diciembre del 2022⁴, remitido por la señora **Fiorella Casique Alvizuri**, Secretaria General, traslada el Informe 000139-2022-MP-FN-CFSN-FPS-DHT, cursado por el fiscal superior coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializada en Derechos Humanos, Interculturalidad y Delitos de Terrorismo emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente:

- *"La Tipificación como delitos de Traición a la Patria de los delitos cometidos por funcionarios públicos, que se propone en el Proyecto de Ley N° 2012/2021-CR, no crea tipo penal alguno con entidad o sustantividad propia orientada a la protección de bienes constitucionales como la seguridad e integridad territorial, y la soberanía nacional; por lo que violaría el principio de exclusiva protección de bienes jurídicos*

⁴ Ver opinión del Ministerio Público en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Nig4MTE=/pdf/1033378-Inf-%20139-2022-MP-FN>

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**

que es el propósito de toda restricción de la libertad.

- *El delito de Traición a la Patria que se configuraría con la comisión de los delitos de Colusión agravada, Peculado agravado y Malversación agravada con la concurrencia de cualesquiera de las circunstancias propuestas en el Artículo 1° del citado Proyecto de Ley, supondría una doble tipificación de las mismas conductas, lo que redundaría en la transgresión del principio de legalidad reconocido en la Constitución así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos.*
- *La Cadena perpetua que se propone como sanción resultaría ser, más que desproporcional, absolutamente irracional, ya que su propia naturaleza, implicaría la negación de la dignidad y la anulación de la libertad que son los valores que fundamentan la personalidad y la autonomía del ser humano, por lo que no solo implicaría la vulneración de la Norma constitucional, sino también el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya que dichos bienes ostentan protección universal y regional, de cuyos tratados el Perú es parte.*
- *Las modalidades del delito de Traición a la Patria que se proponen configurar a partir de ciertos delitos cometidos por funcionarios públicos con la concurrencia de cualesquiera de las circunstancias descritas en el Proyecto de Ley citado, implicarían discriminación ilegítima de un sector de la población ya que vulneraría el derecho a la igualdad en dignidad y libertad que gozan todos los seres humanos.*
- *La Política Criminal, debe considerar que existe un imperativo de respeto de la dignidad humana y los derechos humanos que inspiran el principio de humanidad de las penas, que junto a los principios de proporcionalidad, culpabilidad, entre otros principios orientan al Derechos Penal, cauces de los que el legislador, en un Estado Constitucional de Derecho y democrático, no debe apartarse."*

En tal sentido, bajo los términos expuestos, el Ministerio Público manifiesta que el Proyecto de Ley 2012/2021-CR, "Ley que tipifica como delito de traición a la patria los delitos cometidos por los funcionarios públicos", tiene **OPINION NO FAVORABLE**

d) Defensoría del Pueblo.

Mediante Oficio N° 724-2022-DP/PAD de fecha 27 de octubre del 2022⁵, remitido por

⁵ Ver opinión de la Defensoría del Pueblo en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTU3MzM=/pdf/985437-DEFENSORIA%20DEL%20PUEBLO%20-%20Inf-%20027-2022>

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**

la señora Alicia Abanto Cabanillas, Primera Adjunta, traslada el Informe Jurídico Especializado n.º 27-2022-DP/ADHPD elaborado por el Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente:

- *"Este proyecto de ley plantea la cadena perpetua como pena. Sobre el tema de los fines de la pena, es claro que nuestro ordenamiento ha constitucionalizado la denominada teoría de la función de prevención especial positiva, al consagrar el principio según el cual, el "régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad", en armonía con el numeral 2) del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 139, inciso 2), de la Constitución y el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala que "el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados".*
- *En el delito de traición a la patria el bien jurídico protegido es la Defensa Nacional, el cual se ve lesionado cuando una determinada persona civil o militar, por acción u omisión ante un gobierno extranjero pone en riesgo la defensa nacional. Asimismo, del análisis del documento no se advierte respaldo científico y/o experiencia comparada que haya establecido como medida eficaz para reducir los altos índices de delincuencia, careciendo de relevancia para ello, convirtiéndose, única y exclusivamente, en una propuesta de política pública que sobre criminaliza conductas penales ya establecidas y reguladas debidamente en el Código Penal.*
- *La propuesta no cumpliría lo exigido por el Principio de Legalidad, en cuanto a que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la ley. Esto es lo que se conoce como el mandato de determinación, que prohíbe la promulgación de leyes penales indeterminadas, y constituye una exigencia expresa en nuestro texto constitucional al requerir el literal "d" del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución que la tipificación previa de la ilicitud penal sea "expresa e inequívoca".*
- *La misma adolece de un adecuado sustento de la exposición de motivos, de los tipos penales los cuales requieren un mayor análisis técnico jurídico que establezca la idoneidad y necesidad de incorporarlos como delitos de traición a la patria, sin vulnerar el principio de legalidad.*
- *Finalmente, es de mencionar que, en el derecho penal internacional, el incremento de las penas no tiene efectos disuasivos, pues la temporalidad y otros factores relacionados a ella, no son determinantes para la ejecución de un delito, además de no generar un efecto preventivo; pues para ello, se debe de trabajar en los*

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY 2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS PUBLICOS"

orígenes del delito, mas no en su consecuencia".

En tal sentido, bajo los términos expuestos, la **Defensoría del Pueblo** manifiesta que el **Proyecto de Ley 2012/2021-CR, "Ley que tipifica como delito de traición a la patria los delitos cometidos por los funcionarios públicos"**, emite **OPINION DESFAVORABLE**.

5.2. Del proyecto de ley 2293/2021-CR

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio N° 2426 -2022-JUS/SG, de fecha 13 de setiembre de 2022, suscrito por la Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Ramón Fernando Alcalde Poma, mediante Informe Técnico N° 150-2022-JUS/DGAC de la Dirección General de Asuntos Criminológicos, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente⁶:

- *"La propuesta legislativa generaría una confusión en los bienes jurídicos a proteger y, por ende, en el objeto de las normas penales. Ello tomando en consideración que los delitos de traición a la patria tienen un bien jurídico a proteger diferente al de los delitos por corrupción de funcionarios. En ese sentido, el bien jurídico protegido en los delitos de traición a la patria es diverso dependiendo de cada tipo penal en específico (Personalidad Jurídica del Estado, la estabilidad de las relaciones internacionales y el Respeto a los símbolos patrios.*
- *La diferencia de bienes jurídicos a proteger en los delitos de traición a la patria y los que se buscan modificar no permiten comprender cuál es el bien jurídico final que se busca proteger. Esta incoherencia normativa impediría una aplicación real y eficaz de la norma que se busca implementar. Asimismo, las modificaciones presentadas están incluidas en los supuestos agravantes de los tipos penales mencionados líneas arriba, aunque al convertirse en un nuevo tipo delictivo no se reconoce en la premisa los elementos del tipo penal que se demanda para sancionar claramente una conducta que lesione un bien jurídico relevante.*
- *Por lo tanto, en ese sentido la fórmula legal presentada para todos los supuestos a modificar es inadecuada y vulnera el principio de legalidad. Es necesario tomar en cuenta el principio de legalidad para evaluar la propuesta, pues desde el*

⁶ Opinión el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Obtenido de:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTAyOTI=/pdf/942217-MINISTERIO%20DE%20JUSTICIA%20-%20Inf-%20Téc-%20150-2022>

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**

planteamiento de la modificación se observan falencias en su lectura e interpretación.

- *Se observan otros problemas en los planteamientos realizados a cada tipo penal que se buscan modificar. Una observación común a los cambios realizados en los artículos 384 (colusión simple y agravada), 387 (peculado doloso y culposo) y 389 (malversación) es que en los tres casos se modifica el párrafo de agravantes con tres supuestos: (1) cuando el funcionario es parte o se vincula con una organización criminal; (2) cuando se apropia de caudales o efectos destinados a fines asistenciales o a programas sociales, (3) si existe un aprovechamiento de una situación de emergencia sanitaria o calamidad pública, o comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.*
- *La modificación realizada en los tres artículos, principalmente, busca que los tres supuestos agravantes mencionados anteriormente sean catalogados como delitos de traición a la patria, por lo cual serían sancionados con 35 años de pena ante su comisión. Sin embargo, cada tipo penal en su párrafo de agravantes plantea una paleta de penas diferenciadas para cada delito y, además, un rango de penas tomando en cuenta lo diferente de la casuística que demanda penas diferenciadas por la gravedad especial de cada hecho que se pueda suscitar.*
- *Esta propuesta vulneraría el principio de proporcionalidad, pues este exige que la pena (tipificada y aplicada) corresponda a la gravedad del delito realizado. Este principio es reconocido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, y según Villavicencio "Considera que la pena debe ser adecuada al daño ocasionado por el agente según el grado de culpabilidad y el perjuicio socialmente ocasionado". Lo cual se estaría cumpliendo actualmente con la imposición de 35 años de pena privativa de libertad, para los tipos agravados arriba mencionados.*
- *También se observa que solo se aplica la pena privativa libertad y se eliminan las otras penas aplicables como la inhabilitación perpetua y los días multa; ello es perjudicial pues en el supuesto que las personas condenadas por los delitos materia de análisis cumplan su condena podrían volver a trabajar en el sector público. Además, esta medida hace caso omiso a los efectos que tienen las penas de inhabilitación y los días-multa en el sentenciado, las cuales difieren de la pena privativa de libertad como la inhabilitación que impide el retorno al sector público al condenado por delitos de corrupción.*

En tal sentido, bajo las consideraciones expuestas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos considera que el **Proyecto de Ley 2293/2021-CR, "Ley que tipifica como delito de traición a la patria los delitos cometidos por los funcionarios públicos", NO RESULTA VIABLE.**

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**

b) Ministerio Público.

Mediante Oficio N° 006409-2022-MP-FN-SEGFN de fecha 30 de diciembre del 2022⁷, remitido por la señora **Fiorella Casique Alvizuri**, Secretaria General, traslada el Informe 09-2022-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el fiscal superior coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializada en Derechos Humanos, Interculturalidad y Delitos de Terrorismo emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente:

- *"Se puede advertir inequívocamente de éste, que no reúne las condiciones necesarias que legitimen la tipicidad, ya que, el proyecto lo único que realiza, es incorporar el nomen iuris de traición a la patria en los artículos 384, 386, 387, 389, 392, 393, 395, 395-A, 395-B, 400 y 401 del Código Penal en un párrafo independiente, sin embargo, no detalla con rigor jurídico, cual es el supuesto de hecho en el que podría encuadrarse la conducta del agente, esto es, la i) modalidad empleada para la causación del delito, ii) si admitiría una conducta comisiva u omisiva, iii) el sujeto pasivo del delito, iv) si sería cometido bajo los influjos del dolo o la culpa, y afines.*
- *Lo único que realiza el proyecto, es adicionar - incorrectamente - dicho nomen iuris a las descripciones típicas de los delitos señalados, con lo cual generaría una inoperatividad en cuanto a su aplicación, ya que, se estaría unificando dos delitos con naturalezas distintas en uno solo, lo cual vaciaría de contenido a los delitos contra la administración pública. Situación que será abordada con mayor nitidez líneas más adelante.*
- *Consecuentemente, en lo referente a la Tipicidad, el proyecto de ley no satisface el estándar requerido de la misma, ya que, al no describir concienzuda ni aproximativamente los contornos de la eventual conducta punible a reprocharse al agente, la Función Garantizadora del tipo que se desprende del Principio de Legalidad se encontraría manifiestamente lesionada, puesto que el ciudadano no tendría certeza cuando su conducta exteriorizada se subsumiría a un tipo penal sobre el cual, podría ser merecedor de la imposición de una pena. Con lo cual, los preceptos contenidos en los incisos 14 y 15 del art. 139 del texto constitucional, se verían menoscabados.*
- *Conforme se tiene preceptuado en el art. IV del T.P. del Código Penal, la pena a imponerse al agente, indefectiblemente precisa, de la lesión o puesta en peligro de*

⁷ Ver opinión del Ministerio Público en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Nig5NDM=/pdf/1034391-OFICIO-6409-2022-MP-FN>

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**

los bienes jurídicos contemplados por ley. Desprendiéndose de ahí, que cualquier incremento o disminución que se pueda realizar sobre el particular, debe de tener como criterio orientador el bien jurídico tutelado para cada delito. Así, conforme fuera reconocido a nivel jurisprudencial, el bien jurídico general de los delitos contra la administración pública se yergue sobre las consideraciones programáticas del art. 39 del texto constitucional, puesto que se espera que todo funcionario o servidor público "sirva y proteja el interés general de la Nación", permitiéndose con ello la "recta funcionabilidad de la Administración Pública.

- *El Bien jurídico [general] que se tutela en los delitos contra la administración pública, que es diametralmente opuesto al bien jurídico protegido en los delitos de Traición a la Patria, toda vez que en éste último lo que se tutela, es el derecho de toda nación para "autodeterminarse, la libertad política, la tranquilidad ciudadana, la potencialidad de la nación, (...) en suma, (...) el derecho que tiene [todo país] para ejercer todos los atributos de la soberanía".*
- *Con ello entonces se puede ver, que son bienes jurídicos incompatibles entre sí, tanto a nivel axiológico como criminoso, ya que uno se estructura sobre la base de fines programáticos de una nación (administración pública), mientras que el otro, hace lo propio respecto de la seguridad nacional que se espera tener intangible (traición a la patria).*
- *En cuanto al Principio de Lesividad, se considera que el proyecto de ley no cuenta con el suficiente substrato técnico, que permita colegir, que si sería viable tutelar dos bienes jurídicos distintos en un mismo tipo penal. Así mismo, no se cuenta con ningún indicador empírico ni epistemológico que se pueda extraer del proyecto de ley, que nos haga inferir, que a causa de esa "fusión de bienes jurídicos" debería de incrementarse ostensiblemente el quantum punitivo de dichos tipos penales. Por lo que en cuanto a dicho extremo respecta, el Principio de Proporcionalidad y Humanidad de Penas contenido en el inciso 22 del art. 139 del texto constitucional, se vería lesionado.*
- *De lo expresado se tiene, que no es de recibo la técnica que se pretende emplear con el proyecto de ley, ya que no es admisible que en un mismo tipo penal, se intente regular el aspecto volitivo del agente respecto de la comisión de dos delitos que son distintos entre sí, lo cual podría traer como consecuencia inmediata, inconvenientes al momento que el operador jurídico realice el juicio de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, ya que para que se pueda configurar determinado delito contra la administración pública, se tendría que satisfacer necesariamente que el dolo empleado abarque tanto a delitos de dicha naturaleza como de traición a la patria.*
- *El proyecto de ley no estaría - jurídica y técnicamente – justificado, radica en el*

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY 2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS PUBLICOS"

hecho de que determinadas agravantes que propone incluir el proyecto, a la fecha ya gozan de reconocimiento normativo, tomando en inoficioso que se vuelvan a regular. Así, el agravante "cuando el agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella" que se verifica en la cuasi totalidad de artículos del proyecto, ya se encuentra normada en los Lit. a), c) y f) del art. 22 de la Ley N° 30077, bajo los supuestos de agravantes especiales. El cual tiene como efecto jurídico, el aumento de la pena hasta en una tercera parte por encima del máximo legal fijado por cada delito cometido".

En tal sentido, bajo los términos expuestos, el Ministerio del Público manifiesta que el Proyecto de Ley 2293/2021-CR, "Ley que tipifica como delito de traición a la patria los delitos cometidos por los funcionarios públicos", **NO RESULTA VIABLE**.

c) Poder Judicial

Mediante el Oficio N° 000366-2022-GA-P-PJ, de fecha 12 de agosto de 2022, remitido por la señora Silvia Rosario Loli Espinoza, jefa de Gabinete de Asesores del Poder Judicial, mediante el cual remite Informe N.° 000260-2022-GA-P, emite pronunciamiento manifestando lo siguiente⁸:

- "Los delitos contra la administración pública tienen una finalidad de protección del correcto funcionamiento INTERNO del Estado y no se vincula directamente o automáticamente con la protección del Estado en sus relaciones con otros Estados internacionales, por lo que podemos concluir que no resulta posible equiparar a estos delitos especiales como de traición a la patria por no guardar vinculación entre sí ni tener vinculación los bienes jurídicos tutelados para cada caso.
- Sin embargo, ello no quiere decir que en la práctica no pudieran darse casos en los que aparte de la configuración de algún delito contra la administración pública (cometida por funcionarios o servidores públicos), adicionalmente también se pueda configurar el delito de traición a la patria. Empero, ello sería bajo la **conjunción** de dos figuras o ilícitos penales distintos e independientes.
- Este Gabinete de Asesores considera que no se ha efectuado un debido estudio y análisis de la figura de la traición a la patria y su diferenciación con los delitos contra la administración pública, por lo que la propuesta legislativa planteada no resulta viable y debe ser rechazada por encontrarse contraria a la ley, doctrina y

⁸ Ver opinión del Poder Judicial en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NiAyNzc=/pdf/919481-PJ%20-%20INF.%20%20260-2022>

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICIÓN A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**

jurisprudencia vigentes.

- *En el proyecto de Ley busca elevar las sanciones para dichos supuestos con una pena no menor de 35 años de privación de la libertad **sin siquiera haberse analizado su proporcionalidad respecto a la actual tramitación punitiva del delito de traición a la patria o a las contenidas en los delitos contra la administración pública.** Además tampoco se hizo un análisis técnico estadístico de cómo la pena de cadena perpetua ayudó en otros casos a la disminución de la comisión de estos hechos y como se aplicaría a nuestro país; motivo por el cual este extremo también debe ser rechazado".*

En mérito de las consideraciones y argumentos precedentes, el Poder Judicial señala que la propuesta legislativa contenida en el **Proyecto de Ley 2293/2021-CR, "Ley que tipifica como delito de traición a la patria los delitos cometidos por los funcionarios públicos", NO RESULTA VIABLE.**

d) Defensoría del Pueblo.

Mediante Oficio N° 508-2022-DP/PAD de fecha 25 de agosto del 2022⁹, remitido por la señora Alicia Abanto Cabanillas, Primera Adjunta de la Defensoría, mediante el cual emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente:

- *"Este tipo de fórmula implica analizar la conveniencia de la agravación de la pena en la medida que la sola imposición de esta no logra realmente la reducción de los delitos. Agravar la pena no necesariamente funciona como medida disuasiva, y prueba de ello, es que los delitos continúan cometiéndose, por ejemplo, el total de casos de corrupción en trámite a nivel nacional al 31 de diciembre de 2016 fue de 32 925, mientras que en el 2018 se incrementó a 40 759.1 De ello se puede inferir que el incremento de las penas no necesariamente viene acompañado de la disminución de la comisión de estos delitos, ni mucho menos genera un efecto disuasivo en el infractor penal, tal como lo hemos referido en relación a otros proyectos de ley.*
- *En línea con lo antes señalado, cabe recordar que se han promulgado diversas leyes, entre ellas, la Ley N° 1351, Ley que prohíbe la suspensión de la ejecución*

⁹ Ver opinión de la Defensoría del Pueblo en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTAyNTM=/pdf/928452-DEFENSORIA%20DEL%20PUEBLO%20-%20OFICIO%20508-2022->

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY 2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS PUBLICOS"

de la pena a los delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código Penal, publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de enero de 2017; y, la Ley N° 31178 que modifica, entre otros, los artículos 38 y 426 del Código Penal, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de abril de 2021, la cual establece, en la modificación del artículo 38, que la inhabilitación principal se extiende de seis meses a diez años, y a su vez, en la modificación del artículo 426, que en el caso de los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal se aplicará la pena de inhabilitación perpetua cuando: 1) El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o por encargo de ella; 2) La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo; o 3) El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional. Medidas adoptadas como un esfuerzo para luchar contra la corrupción.

- *Por otro lado, resulta relevante recordar que la lucha contra la comisión de delitos en general no debería traer como respuesta la sobrecriminalización en la legislación penal, ya que podría exacerbar el problema de sobrepoblación y el hacinamiento en los establecimientos penales, si no se considera un estudio real de las normas penales, en el marco de una política criminal, y una adecuada promoción de las reformas legislativas a las nuevas situaciones sociales."*

En tal sentido, bajo los términos expuestos, la Defensoría del Pueblo manifiesta que el **Proyecto de Ley 2293/2021-CR, "Ley que tipifica como delito de traición a la patria los delitos cometidos por los funcionarios públicos", NO RESULTA VIABLE.**

5.3. Del proyecto de ley 3495/2021-CR

a) Defensoría del Pueblo

Mediante el Oficio 871 - 2022-DP/PAD, de fecha 27 de diciembre de 2022, suscrito por la señora Alicia Abanto Cabanillas, primera adjunta de la Defensoría del Pueblo, mediante el cual emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente¹⁰:

¹⁰ Opinión de la Defensoría del Pueblo. Obtenido de: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjkwMDg=/pdf/1033843-OFICIO-871-2022-DP>

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**

- De acuerdo a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, el total de casos de corrupción en trámite a nivel nacional en el 2016 fue de 32925,1 mientras que en el 2018 y 2019 fue de 40759,2 y 43688,3 respectivamente. De ello se puede inferir que el incremento de las penas no necesariamente viene acompañado de la disminución de la comisión de delitos ni, mucho menos, genera un efecto disuasivo en el trasgresor penal.
- Cabe recordar que se han promulgado diversas leyes, entre ellas, la Ley N° 30304, que modifica el artículo 57 del Código Penal, a su vez modificado por Decreto Legislativo N° 1351,4 a fin de prohibir la suspensión de la ejecución de la pena a los funcionarios y servidores públicos condenados por delitos de corrupción, (...); y, la Ley N° 31178 que modifica entre otros el artículo 426 del Código Penal, (...), que establece disposiciones sobre la pena de inhabilitación en dicho cuerpo normativo. Habiéndose precisado en la modificación del artículo 426 del Código Penal que los delitos contra la administración pública y contra la administración de justicia- previstos entre los artículos 376° al 424°- que no contemplan la pena de inhabilitación son sancionados además con los señalado en los incisos 1, 2, 4 y 8 del artículo 36° de dicha norma, es decir, con inhabilitación relacionada a la i) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular (inciso 1); ii) Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público (inciso 2); iii) Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia (inciso 4); y iv) Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito (inciso 8);
- Se precisa en dicho artículo que en el caso de los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 la pena de inhabilitación será perpetua cuando: 1) El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o por encargo de ella; 2) La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo; o 3) El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional. Ello, como un esfuerzo para promover la integridad y luchar contra la corrupción.
- Por otro lado, resulta relevante traer a colación que la lucha contra la comisión de delitos en general no debería traer como respuesta la sobrecriminalización en la legislación penal, ya que podría exacerbar el problema de sobrepoblación y el hacinamiento en los establecimientos penales, si no se considera un estudio real

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY 2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS PUBLICOS"

de las normas penales, en el marco de una política criminal, y una adecuada promoción de las reformas legislativas a las nuevas situaciones sociales.

En tal sentido, bajo las consideraciones expuestas, el Ministerio del Interior considera que el **Proyecto de Ley 3495/2021-CR, "Ley que tipifica como delito de traición a la patria los delitos cometidos por los funcionarios públicos", RESULTA OBSERVADA.**

b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio N° 2426 -2022-JUS/SG, de fecha 13 de setiembre de 2022, suscrito por la Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Ramón Fernando Alcalde Poma, mediante Informe Técnico N° 150-2022-JUS/DGAC de la Dirección General de Asuntos Criminológicos, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente¹¹:

- Azabache Caracciolo sostiene que "En el Código Penal, la traición a la patria se sanciona conforme a una lista de eventos que al mismo tiempo constituyen 'atentados contra la seguridad nacional'. En esa línea, la lista de delitos que contiene el Código Penal de 1991 considera a los siguientes: artículo 325 (Atentado contra la soberanía nacional), artículo 326 (Participación en grupo armado), artículo 327 (Destrucción o alteración de hitos fronterizos), artículo 328 (Circunstancias agravantes), artículo 329 (Inteligencia desleal con el extranjero), artículo 330 (Revelación de secretos nacionales), artículos 331 (Espionaje), artículo 332 (Favorecimiento bélico a Estado extranjero) y el artículo 333 (Provocación pública a la desobediencia militar).
- En virtud al artículo 3 del proyecto de ley se busca incluir otros comportamientos delictivos como Traición a la Patria. Estas conductas son las tipificadas como Colusión simple y agravada (artículo 384 del Código Penal), Peculado doloso y culposo (artículo 387 del Código Penal) y Enriquecimiento ilícito (artículo 401 del Código Penal), los mismos que conforman el Título XVIII del Código Penal y, en tanto delitos contra la Administración Pública, protegen el correcto desempeño de los deberes y funciones que los servidores públicos asumen o se les delega con la finalidad de administrar al Estado.
- En atención a que los bienes jurídicos protegidos de ambos grupos de tipos

¹¹ Opinión el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Obtenido de:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzcxMjE=/pdf/1063232-Inf-%20021-2023-MINJUS>

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**

penales obedecen a naturaleza jurídica distinta, pues por un lado, los delitos comprendidos como Traición a la Patria en el Código Penal preservan la paz y la dignidad de la Nación en relación con otros estados soberanos, mientras que los mencionados en el párrafo precedente protegen el correcto desempeño de los deberes y funciones de los servidores públicos, razón por la cual resulta inviable comprender estos últimos dentro del grupo de los primeros.

- *Es necesario destacar en primer lugar que el artículo 140 de la Constitución Política estipula que la pena de muerte sólo puede aplicarse por el delito de Traición a la Patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada; por ende, cualquier ampliación de los supuestos jurídicos para su aplicación demandará una previa denuncia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y consecuentemente realizar la reforma constitucional, que a todas luces no se advierte en el proyecto de ley.*
- *se debe recordar que mientras la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos forme parte del ordenamiento jurídico peruano —por efecto del artículo 55 de la Constitución Política—, el Estado peruano debe observar su artículo 4, en cuyo inciso 2 se estipula:*

"En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente".

- *Aun en el caso de desvinculación del Estado peruano de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la eventual ampliación de los supuestos de aplicación de la pena de muerte debe tener en cuenta que el sistema constitucional peruano está cimentado en la defensa de la persona humana y en el respeto de su dignidad (artículo 1 de la Constitución Política), y que dichos fundamentos colisionan abiertamente con la eventual supresión de la vida como forma de pena, la cual también anula por completo la finalidad constitucional del sistema penitenciario que es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política).*

En tal sentido, bajo las consideraciones expuestas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos considera que el **Proyecto de Ley 3495/2021-CR, "Ley que tipifica como delito de traición a la patria los delitos cometidos por los funcionarios públicos", RESULTA NO VIABLE.**

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**

c) Ministerio Público.

Mediante Oficio N° 002448-2023-MP-FN-SEGFIN de fecha 22 de mayo del 2023¹², remitido por la señora **Fiorella Casique Alvizuri**, Secretaria General, traslada el Informe 012023-MP-FN-FSNCEDCF, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente:

- *"La base del Derecho Penal es el principio de la legalidad, lo que supone tanto una limitación de la potestad del Estado para calificar las acciones delictivas, como una garantía de los derechos fundamentales de la persona. En ese sentido, el derecho penal orienta la sanción de conductas calificados como ilícitas basado en la protección de bienes jurídicos fundamentales constituyéndose así, en el último medio al que ha de recurrir el Estado, considerado que su intervención comporta la restricción o privación de derechos esenciales de una persona y finalmente, su eficacia reside en el empleo de la proporcionalidad en las sanciones y las medidas de rehabilitación y reinserción a la sociedad.*
- *El carácter objetivo del bien protegido permite que se le utilice como elemento rector para la elaboración de las disposiciones penales (tipos penales) que describen los supuestos delictuosos y fijan las sanciones o penas, es por ello que la importancia del bien jurídico y la naturaleza de la infracción pueden determinar la magnitud de la sanción.*
- *En tal sentido, los tres delitos materia de modificación: Colusión Simple y Agravada (artículo 384° del CP), Peculado Doloso y Culposos (387°) y Enriquecimiento Ilícito (401°) tienen como bien jurídico general el normal y recto funcionamiento de la administración pública, y de forma específica se constituyen bienes jurídicos como: Los principios de transparencia, imparcialidad y trato justo a los postores; El correcto desarrollo de la actividad patrimonial de la administración pública por parte de los funcionarios públicos; La correcta y funcional aplicación de los fondos públicos; La imparcialidad en el ejercicio de la función pública; Preservar la regularidad e imparcialidad en la correcta administración de justicia en los ámbitos jurisdiccional y administrativo; El correcto funcionamiento de la administración pública orientado a los principios constitucionales; La protección de la transparencia y la probidad que sustentan el ejercicio de las funciones de los sujetos públicos.*
- *Es pertinentes resaltar que los delitos que atentan contra la Seguridad Nacional y Traición a la Patria, previstos en el Capítulo I (artículos del 325° al 333°), del Título*

¹² Ver opinión del Ministerio Público en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTAzMDUx/pdf/1152692-Inf-%20001-2023-FN>

DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY 2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS PUBLICOS"

XV: Delitos Contra el Estado y la Defensa Nacional del Código Penal vigente, son figuras delictivas valoradas como ataques a la seguridad nacional, directamente relacionadas al menoscabo de la independencia y/o soberanía de un Estado, que supone una conspiración contra la autoridad o una oposición a la integridad territorial, que se concretan en ataques contra el Estado que deben ser reprimidos y castigados, por lo que, consideramos que resultaría inviable mezclar los tipos penales antes referidos ya que se basan en la protección de distintos bienes jurídicos.

En tal sentido, bajo los términos expuestos, el Ministerio del Público manifiesta que el Proyecto de Ley 3495/2021-CR, "Ley que tipifica como delito de traición a la patria los delitos cometidos por los funcionarios públicos", **NO RESULTA VIABLE.**

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De conformidad con el artículo 2° de la Ley N°26889 Ley Marco para la Producción y sistematización Legislativa, los proyectos de ley deben estar debidamente sustentados en la parte que corresponde a su exposición de motivos. Estando a lo expuesto y de la prolija revisión de las iniciativas legales, así como de las diversas opiniones técnicas recogidas a nivel institucional señalamos lo siguiente:

VI.1. Sobre la acumulación de proyectos de ley para único dictamen

Conforme a la práctica parlamentaria, y en aplicación por analogía de los principios de economía procesal¹³ y celeridad en la decisión sobre un caso puesto a conocimiento de una autoridad decisora, procedemos a acumular los Proyecto de Ley **2012/2021-CR, 2293/2021 y 3495/2022**, en tanto, tienen el mismo objeto de legislación: El tipificar como delito de traición a la patria los delitos cometidos por los funcionarios públicos en general, así como las autoridades elegidas democráticamente y sus funcionarios de confianza, que señalan los artículos 384°, 386°, 387°, 388°, 389°, 392°, 393°, 395°, 395°-a, 395°-b, 400°, 401° del código penal.

VI.2. Análisis técnico de la propuesta

En este apartado corresponde señalar, de manera conceptual y doctrinario respecto a

¹³ Que implica reducir los tiempos en los procesos que no sean tan largos, sino que cada acto cumpla con el tiempo establecido y tratar de realizar los menos actos posibles para alcanzar el objetivo del proceso.

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**

la política criminal que esta se ocupa, en primer término, de efectuar el estudio crítico y prospectivo de las normas penales y de las institucionales que se encargan de la oportuna y eficaz aplicación preventiva y represiva. Para ello, promueve las reformas legislativas adecuadas a las nuevas situaciones sociales; es decir, examina si corresponde o no tales mecanismos a las exigencias de la sociedad y propone las reformas correspondientes. También, otorga a los poderes públicos las programaciones científicas concretas, que elabora en la lucha contra la delincuencia, más adecuadas para el eficaz control del delito. De esta manera, podemos establecer que una respuesta a la criminalidad no parte necesariamente de una sobre criminalización de conductas o con el aumento de las penas, sino que esta ineludiblemente merece un estudio más detallado y fundamentado por parte de todos los actores que intervienen antes, durante y después de la elaboración de una norma específica.

Recogiendo lo señalado por el Ministerio Público, la Política Criminal, debe considerar que existe un imperativo de respeto de la dignidad humana y los derechos humanos que inspiran el principio de humanidad de las penas, que junto a los principios de proporcionalidad, culpabilidad, entre otros principios orientan al Derechos Penal, cauces de los que el legislador, en un Estado Constitucional de Derecho y democrático, no debe apartarse.

Sobre el particular, corresponde mencionar que las propuestas legislativas en análisis proponen, como respuesta a la criminalidad relacionada a los delitos contra la administración pública, sobre todo lo relacionado a la corrupción de funcionarios, constituir como **delito de Traición a la Patria** la comisión de los actos previstos en el Código Penal, como delitos cometidos por **funcionarios públicos**, autoridades elegidas por voto popular y sus funcionarios de confianza. De la Exposición de Motivos se desprende que las propuestas señalan como fundamento el alto índice de corrupción como principal problema del Perú, la corrupción afecta a la sociedad en su conjunto, los escasos recursos con que se cuenta son apropiados o distorsionados su uso por funcionarios o servidores públicos.

Es así que, el proyecto de ley que comprende las tres propuesta legislativas, tienen por objeto común, modificar los artículos 384°, 386°, 387°, 388°, 389°, 392°, 393°, 393-A, 394, 395°, 395°-A, 395°-B, 397, 397-A, 400°, 401° del Código Penal, ello con la finalidad de que determinados supuestos de los delitos cometidos por funcionarios públicos o delitos de corrupción pública sean considerados como traición a la patria.

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**

Con ello, la propuesta legislativa busca modificar la normativa penal con el fin de disminuir el índice delincucional y de criminalidad en delitos relacionados a la utilización de recursos públicos del Estado, en consecuencia, se pretende calificar como traición a la patria a determinados supuestos previstos en los citados artículos, las conductas ilícitas de naturaleza penal cometidas por funcionarios y servidores públicos, de acuerdo al Artículo 41° de la Constitución, los cuales atentan contra la Administración pública y/o patrimonio del Estado, a efectos de poder establecer como medida disuasiva el incremento de las penas para los servidores, funcionarios públicos o todo aquel que incurra en su comisión.

Ahondando en la explicación, estos delitos son los previstos y sancionados en los artículos 384 (colusión simple y agravada), 386, 387 (peculado), 388(peculado doloso), 389 (malversación), 392 (Extensión del tipo), 393 (corrupción de funcionarios), 393-A (soborno internacional), 394 (cohecho pasivo impropio), 395 (cohecho pasivo específico), 395-A (Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial), 397 (cohecho activo genérico), 397-A (cohecho activo transnacional), 400 (tráfico de influencias), 401 (enriquecimiento ilícito) del Código Penal, delitos cometidos por funcionarios públicos. Así mismo, se plantea eliminar todo tipo de beneficio penitenciario que gozan los condenados por estos delitos, quienes deberán cumplir el íntegro de su condena.

Al respecto, los delitos antes mencionados se encuentran en el **Título XVIII del Código Penal y, en tanto delitos contra la Administración Pública-** Capítulos I y II (artículos 361 al 401), que protegen el correcto desempeño de los deberes y funciones que los servidores públicos asumen o se les delega con la finalidad de administrar al Estado. Recogiendo lo señalado por el Ministerio Público, *tienen como bien jurídico general el normal y recto funcionamiento de la administración pública, y de forma específica se constituyen bienes jurídicos como: Los principios de transparencia, imparcialidad y trato justo a los postores; El correcto desarrollo de la actividad patrimonial de la administración pública por parte de los funcionarios públicos; La correcta y funcional aplicación de los fondos públicos; La imparcialidad en el ejercicio de la función pública; Preservar la regularidad e imparcialidad en la correcta administración de justicia en los ámbitos jurisdiccional y administrativo; El correcto funcionamiento de la administración pública orientado a los principios constitucionales; La protección de la transparencia y la probidad que sustentan el ejercicio de las funciones de los sujetos públicos*

Ahora bien, respecto a los delitos que atentan contra la **Seguridad Nacional y Traición a la Patria**, están previstos en el Capítulo I (artículos del 325° al 333°), del Título XV: Delitos Contra el Estado y la Defensa Nacional del Código Penal vigente, el

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**

Ministerio Público señala que *son figuras delictivas valoradas como ataques a la seguridad nacional, directamente relacionadas al menoscabo de la independencia y/o soberanía de un Estado, que supone una conspiración contra la autoridad o una oposición a la integridad territorial, que se concretan en ataques contra el Estado que deben ser reprimidos y castigados*, por lo que, consideramos que resultaría inviable mezclar los tipos penales antes referidos ya que se basan en la protección de distintos bienes jurídicos, por lo que podemos concluir que "la traición a la patria" implica una sanción contra conductas que atentan contra el Estado en sus relaciones o seguridad exterior (comunidad internacional).

Ahondando en ello, **el delito de traición a la patria en el Código Penal**, es sancionado conforme a una lista de hechos que, al mismo tiempo, constituyen "atentados contra la seguridad nacional"; en consecuencia tiende a sancionar las conductas que están orientadas a perturbar o quebrantar la paz con otros Estados. Los atentados contra la integridad nacional están previstos en el artículo 325 (actos dirigidos "a someter a la República, en todo o en parte, a la dominación extranjera o a hacer independiente una parte de la misma"), el artículo 326 (participación en un grupo armado dirigido por extranjero); el artículo 327 (destrucción o alteración de hitos fronterizos); el artículo 328 (forma agravadas como son el pacto con un invasor, los actos causantes de guerra, la admisión de fuerzas armadas extranjeras); el artículo 329 (inteligencia desleal con el Estado extranjero); el artículo 330 (revelación de secretos nacionales); el artículo 331 (espionaje); el artículo 332 (debilitación de las defensas nacionales) y por último, el artículo 333 (provocación a la desobediencia militar).

Es así que se puede evidenciar en las propuestas legislativas, la conexión que existiría entre tipos de la Parte Especial del Código Penal. El Delito de traición a la patria que se propone, guardaría una relación de dependencia con los delitos contra la administración pública y que se configura por la concurrencia de cualesquiera de las tres circunstancias mencionadas en los proyectos de Ley 2293-2021-CR y 3495-2022-CR (iniciativas de una misma autoría) esto es el *Sub tipo* o tipo derivado, y los delitos de los que depende, serían los tipos básicos. Estos últimos contienen los elementos fundamentales de las conductas que se configurarían como "*delitos de traición a la patria*" en caso de concurrencia de alguna de las circunstancias mencionadas siendo las siguientes:

"1. El funcionario o servidor público actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**

2. El enriquecimiento ilícito provenga de caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo.

3. El funcionario o servidor público se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional, para enriquecerse ilícitamente".

En consecuencia, recogiendo lo señalado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del análisis técnico realizado, *los bienes jurídicos protegidos de ambos grupos de tipos penales obedecen a naturaleza jurídica distinta*, pues por un lado, **los delitos comprendidos como Traición a la Patria en el Código Penal preservan la paz y la dignidad de la Nación en relación con otros estados soberanos**, mientras que los mencionados en el párrafo precedente como delitos contra la administración pública **protegen el correcto desempeño de los deberes y funciones de los servidores públicos**.

Además de ello, el Poder Judicial agrega que recurrir a los sujetos activos de los tipos penales vigentes mencionados, **se aprecia que ambos hacen referencia al funcionario o servidor público como agente delictivo**, los mismos que, de conformidad con el artículo 425 del Código Penal, son, entre otros, aquellos que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular (Presidente de la República, Congresistas de la República, Gobernadores Regionales, Alcaldes Provinciales y Alcaldes Distritales; Ministros), así como los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente (Jueces, Fiscales, Defensor del Pueblo, Contralor de la República, entre otros), para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.

Respecto a la pena de muerte el artículo 140 de la Constitución Política estipula que la pena de muerte sólo puede aplicarse por el delito de Traición a la Patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada; por ende, cualquier ampliación de los supuestos jurídicos para su aplicación demandará una previa denuncia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y consecuentemente realizar la reforma constitucional, que a todas luces no se advierte en el proyecto de ley.

Respecto a los delitos contra la administración pública, han promulgado diversas leyes, entre ellas:

- La Ley N° 30304, que modifica el artículo 57 del Código Penal, a su vez modificado por Decreto Legislativo N° 1351,4 a fin de prohibir la suspensión de

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**

la ejecución de la pena a los funcionarios y servidores públicos condenados por delitos de corrupción, (...); y,

- La Ley N° 31178 que modifica entre otros el artículo 426 del Código Penal, (...), que establece disposiciones sobre la pena de inhabilitación en dicho cuerpo normativo. Habiéndose precisado en la modificación del artículo 426 del Código Penal que los delitos contra la administración pública y contra la administración de justicia, previstos entre los artículos 376° al 424°, que no contemplan la pena de inhabilitación son sancionados además con los señalado en los incisos 1, 2, 4 y 8 del artículo 36° de dicha norma, es decir, con inhabilitación relacionada a la:
 - i. *Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular (inciso 1);*
 - ii. *Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público (inciso 2);*
 - iii. *Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia (inciso 4); y*
 - iv. *Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito (inciso 8);*

Se precisa en dicho artículo que en el caso de los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 la pena de inhabilitación será perpetua cuando:

- i. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o por encargo de ella;
- ii. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo; o
- iii. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional. Ello, como un esfuerzo para promover la integridad y luchar contra la corrupción.

VI.3. Análisis sobre la Necesidad, Viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

- Al respecto, esta Comisión considera que el fin inmediato de cualquier nueva fórmula legal es proteger el bien jurídico del orden constitucional y democrático, y la seguridad ciudadana, a través de una intervención legislativa. Es decir, se fundamenta en la cristalización del bienestar y desarrollo integral de las personas, con la finalidad de

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**

alcanzar la felicidad y la paz social, lo que únicamente se puede materializar teniendo un adecuado control de todo aquello que lo perturbe y para conseguir ello es necesario activar los mecanismos legislativos encaminados a regular las conductas y comportamientos antisociales que afectan la integridad de la familiar y el vivir en paz legítima y armoniosa, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y tratados internacionales ratificados por el Estado peruano.

- En ese sentido se recoge lo que advierte el Ministerio Público respecto a que, *"La base del Derecho Penal es el principio de la legalidad, lo que supone tanto una limitación de la potestad del Estado para calificar las acciones delictivas, como una garantía de los derechos fundamentales de la persona. Además, el derecho penal orienta la sanción de conductas calificadas como ilícitas basado en la protección de bienes jurídicos fundamentales constituyéndose así, en el último medio al que ha de recurrir el Estado, considerado que su intervención comporta la restricción o privación de derechos esenciales de una persona y finalmente, su eficacia reside en el empleo de la proporcionalidad en las sanciones y las medidas de rehabilitación y reinserción a la sociedad.*
- Asimismo, desde el Poder Judicial, se advierte que en el Código Penal el artículo I del título preliminar declara que "este código tiene por objeto la prevención del delito y faltas como medio protector de la persona humana y la sociedad"; y, en el artículo IX del mismo título se expresa que "la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Por tanto, la pena refleja el principio de proporcionalidad (como respuesta inmediata frente al delito); de prevención general (instaurando la norma vulnerada y demostrando su importancia ante la sociedad); y prevención especial, de forma tal que se da un mayor énfasis a la necesidad de rehabilitación del penado, a fin de que sea reincorporado a la sociedad.
- Habiendo señalado lo anterior esta Comisión considera además que, de la exposición de motivos de las propuestas legislativas, se puede evidenciar que estas tienen como fundamento, entre otros, el alto índice de corrupción, en el caso específico, la **corrupción de funcionarios** como principal problema del Perú, que en términos estadísticos se sitúa sobre los problemas económicos, de seguridad, inestabilidad política y otros; *"lo que hace necesario pensar que con las modificaciones señaladas, de esta manera, permitiría con penas graves como la **cadena perpetua o pena capital** persuadir a los funcionarios de cometer estos ilícitos penales.*
- Al respecto, si bien se señala con justa razón que, con la corrupción, como flagelo de la sociedad no solo peruana sino a nivel mundial, se pierden recursos económicos

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**

innumerables del erario público, distorsionándose su destino y alejándolos, muchas veces, de la población que más lo requiere; generalmente la distorsión del uso de estos recursos, **como destinarlas para la corrupción**, genera costos de eficiencia que tiene un impacto directo en la vida de las personas, limitan la efectividad del estado y reducen el crecimiento y desarrollo económico"¹⁴, esta no puede confundirse con el delito de traición a la patria, a pesar de que ambos problemas pueden generar un clima de desconfianza entre la población hacia las instituciones públicas y pueden afectar la calidad de vida de los ciudadanos.

- Es así que desde el análisis dogmático, estas propuestas pretenden equiparar los actos de corrupción con la traición a la patria debido a la alta tasa de incidencia del primero. **Sin embargo, no toma en cuenta que para que un hecho criminal sea catalogado como traición a la patria no solo debe cumplir con la tipificación objetiva, sino también la subjetiva**, siendo que los delitos de corrupción buscan la satisfacción económica inmediata de dichos del individuo, en este caso del funcionario, **pero no buscan "eventos que al mismo tiempo constituyen "atentados contra la integridad Nacional"**, como el de terrorismo, la dominación extranjera, la destrucción o alteración de hitos fronterizos, el pacto con un invasor, los actos causantes de guerra, la admisión de fuerzas armadas extranjeras la revelación de secretos nacionales, el espionaje, la debilitación de las defensas nacionales, la provocación a la desobediencia militar; los cuales son los elementos esencial para que los actos objetivos recién puedan ser catalogados de traición a la patria.
- Respecto al aspecto subjetivo (dolo) de los delitos contra la administración pública con el delito de traición a la patria, debemos señalar que en los delitos contra la administración pública "el delito funcional supone, un doble conocimiento: violación de la prohibición punitiva y quiebre del deber administrativo". Denotándose de ahí un **"reforzamiento cognitivo del dolo que define situaciones de mayor peligro para el bien jurídico y configura situaciones de mayor insoportabilidad social"**. Lo cual es distinto en los delitos de traición a la patria, ya que en éste lo que se verifica, es que **el agente haya actuado "constreñido por fuerzas enemigas" con el objeto de minar la institucionalidad nacional, la soberanía republicana, la seguridad nacional y afines**. Por tanto, se recoge lo señalado por el Ministerio Público sobre que no es admisible que en un mismo tipo penal, se intente regular el aspecto volitivo del agente respecto de la comisión de dos delitos que son distintos entre sí, lo cual podría traer como consecuencia inmediata, **inconvenientes al momento que el operador jurídico realice el juicio de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad**, ya que

¹⁴ Proyecto de Ley 2012-2021-CR

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**

para que se pueda configurar determinado delito contra la administración pública, se tendría que satisfacer necesariamente que el dolo empleado abarque tanto a delitos de dicha naturaleza como de traición a la patria.

- Por otro lado, siguiendo lo señalado por la Defensoría del Pueblo, la propuesta no cumpliría lo exigido por el **Principio de Legalidad**, en cuanto a que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la ley. Esto es lo que se conoce como el mandato de determinación, que prohíbe la promulgación de leyes penales indeterminadas, y constituye una exigencia expresa en nuestro texto constitucional al requerir el literal "d" del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución que la tipificación previa de la ilicitud penal sea "expresa e inequívoca". En esa misma línea, el Ministerio Público señala que el delito de Traición a la Patria que se configuraría con la comisión de los delitos de Colusión agravada, Peculado agravado y Malversación agravada con la concurrencia de cualesquiera de las circunstancias propuestas en el Artículo 1° del citado Proyecto de Ley 2021-2021-CR, supondría una doble tipificación de las mismas conductas, lo que redundaría en la transgresión del principio de legalidad reconocido en la Constitución así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos.
- Asimismo, a juzgar por el **principio de culpabilidad** contenido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, no queda duda que se intenta responsabilizar penalmente al sujeto activo de estos delitos precedentes por un resultado objetivo (o causal) que crea su conducta, prescindiendo de si este así lo quiso o no, de este modo se atenta contra el principio de culpabilidad que establece que el sujeto es responsable por los hechos que el mismo ejecuta, de forma dolosa o culposa.
- Además, según el Poder Judicial, Es cierto que las acciones de ciertos individuos u organizaciones criminales se ajustan a las características típicas del terrorismo, espionaje, revelación de secretos de Estado, etc., siempre forman parte de un plan mayor que busca subvertir el Estado, es decir, el sistema ideológico y político, establecido por la Constitución; sin embargo, no toda persona u organización delictiva (al menos las tipificadas como tales por la fiscalía) está motivada por esta intencionalidad particular, sino sólo aquellos actos dolosos de ese tipo particular de delito. **Por ello no podemos confundir ni mucho menos obviar las diferencias típicas existentes que componen la configuración del delito de traición a la patria.**

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**

- Por último, se recoge lo dicho por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto a que **las propuestas legislativas generarían una confusión en los bienes jurídicos a proteger y, por ende, en el objeto de las normas penales. Ello tomando en consideración que los delitos de traición a la patria tiene un bien jurídico a proteger diferente al de los delitos por corrupción de funcionarios.** En ese sentido, el bien jurídico protegido en los delitos de traición a la patria es diverso dependiendo de cada tipo penal en específico (Personalidad Jurídica del Estado, la estabilidad de las relaciones internacionales y el Respeto a los símbolos patrios).
- En consecuencia, esta comisión considera pertinente aplicar del test de proporcionalidad, recogiendo lo señalado por el Tribunal Constitucional, sobre el ius puniendi del Estado, en la que ha precisado que el **Derecho Penal se rige por los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad y Proporcionalidad.** Al respecto, de la exposición de motivos de la iniciativa legislativa no se desprenden argumentos jurídicos sustanciales que establezcan la idoneidad, proporcionalidad y necesidad del endurecimiento de las penas del delito contra la administración pública; más aún, cuando se sabe que las penas no tienen siempre efectos disuasivos, pues la temporalidad y otros factores relacionados a ella, no son determinantes para la ejecución de un acto delictivo; por ello, es preferible enfatizar en la atención integral de las causas que originan el origen del delito.
- En tal sentido, aun cuando la pena constituye la respuesta que tiene el aparato estatal para sancionar todo acto delictivo, **éste debe sujetarse al principio de proporcionalidad, que no solo tiene cabida en la dosimetría de la pena que efectúa el operador jurídico, sino que se extiende a la actuación creadora del legislador (proporcionalidad abstracta).** El tribunal constitucional señala que *"El principio de proporcionalidad se constituye en un mecanismo jurídico de trascendental importancia en el Estado Constitucional y como tal tiene por función controlar todo acto de los poderes públicos en los que puedan verse lesionados los derechos fundamentales, entre otros bienes constitucionales"*¹⁵.
- Ahora bien, en el caso específico de la incorporación del tipo penal de "Traición a la Patria en los delitos de Funcionarios públicos", **aplicando el test de**

¹⁵ Principio de Proporcionalidad. Tomado de: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=144130#:~:text=El%20principio%20de%20proporcionalidad%20se,fundamentales%2C%20entre%20otros%20bienes%20constitucionales.

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**

proporcionalidad, en primer lugar, las propuestas legislativas, que comprende el presente dictamen acumulado, no superan el sub test de idoneidad, por cuanto en un ordenamiento democrático constitucional no se permite retirar exclusivamente el derecho a la libertad e imponer la cadena perpetua con el propósito de mantener la seguridad pública o la "tranquilidad pública". Un Estado Constitucional de Derecho no puede superponer intereses colectivos surgidos de la propia naturaleza atemorizante del delito por sobre la libertad misma. La cadena perpetua resulta una medida desproporcionada por inadecuada con relación a los fines constitucionales de la pena, que no puede sino orientarse hacia la resocialización del condenado y no a su "cosificación" en el que este termina considerado como un objeto de la política criminal del Estado, sin posibilidades de ser objeto de medidas de su resocialización.

- Además, siguiendo lo advertido por la Defensoría del Pueblo, *resulta relevante traer a colación que la lucha contra la comisión de delitos en general no debería traer como respuesta la sobrecriminalización en la legislación penal, ya que podría exacerbar el problema de sobrepoblación y el hacinamiento en los establecimientos penales, si no se considera un estudio real de las normas penales, en el marco de una política criminal, y una adecuada promoción de las reformas legislativas a las nuevas situaciones sociales.*
- **En segundo lugar**, las propuestas legislativas no supera tampoco el **sub test de necesidad** porque justamente, se tiene la facultad de disponer de la pena de cadena perpetua, como privativa de libertad en cuanto esta reduce la posibilidad de que el sujeto haga uso de su derecho a la libertad personal por ser comitente de un hecho delictivo. Además, como ya se expuso, debe advertirse que el delito contra la administración Pública se encuentra regulado en el **Título XVIII del Código Penal**, Decreto Legislativo N° 635 y, **en tanto delitos contra la Administración Pública**, que protegen el correcto desempeño de los deberes y funciones que los servidores públicos asumen o se les delega con la finalidad de administrar al Estado, , en tanto que la regulación de los delitos de traición a la patria es sancionado conforme a una lista de hechos que, al mismo tiempo, constituyen "atentados contra la seguridad nacional"; y, se encuentra contenida en el Capítulo I, "Atentados contra la Seguridad Nacional y Traición a la Patria, es uno de los tres capítulos que conforman el Título XV del Código Penal referido a los "Delitos contra el Estado y la Defensa Nacional. En atención a lo antes señalado, la propuesta normativa planteada formula elementos normativos y fácticos ya tipificados de forma separada puesto que afectan bienes que *obedecen a naturaleza jurídica distinta* y por ende sancionados por el actual Código Penal, por lo que, incluir un nuevo tipo penal bajo este supuesto implicaría una doble

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**

tipificación innecesaria.

- Asimismo, se recoge lo señalado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto a que las precisiones planteadas en los sujetos activos (funcionarios Públicos) de los delitos tipificados en los artículos 384 y 401 del Código Penal, son innecesarias, debido a que, como ha quedado evidenciado, los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular, así como los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente pueden ser actualmente pasibles de sanción penal, luego de corroborarse los demás elementos típicos que conforman respectivamente los delitos de Colusión simple y agravada y/o Enriquecimiento Ilícito.
- Aunado a ello, la defensoría del Pueblo señala en su opinión que, De acuerdo a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, el total de casos de corrupción en trámite a nivel nacional en el 2016 fue de 32925, mientras que en el 2018 y 2019 fue de 40759 y 43688, respectivamente. De ello se puede inferir que el incremento de las penas no necesariamente viene acompañado de la disminución de la comisión de delitos ni, mucho menos, genera un efecto disuasivo en el trasgresor penal.
- **Tercer y último**, las propuestas legislativas tampoco supera el **sub test de proporcionalidad en *stricto sensu***, toda vez que el fin de mantener la tranquilidad pública a través de la pena de cadena perpetua no se satisface en mayor o igual medida que la afectación al derecho a la libertad del condenado por este supuesto delictivo de corrupción. Además, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia emitida en una acción de inconstitucionalidad relacionada al Decreto Legislativo 895, Ley contra el Terrorismo Agravado (Expediente N° 005-2001-AI/TC6)¹⁶, indica, en términos generales que, "(...) **no sólo el delito debía estar claramente tipificado en la ley, de manera detallada y explícita, sino, además, el bien jurídico protegido debía ser delimitado claramente, a fin de impedir que ciertos actos sean calificados o tipificados equívocamente por el juzgador, con las consecuencias de un proceso indebido y una pena injusta**".
- En esa misma línea, respecto a la pena de muerte propuesta, se debe recordar que mientras la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos forme parte del ordenamiento jurídico peruano, por efecto del artículo 55 de la Constitución Política, el

¹⁶ Expediente N° 005-2001-AI/TC6. Tomado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00005-2001-AI.html>

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**

Estado peruano debe observar su artículo 4, en cuyo inciso 2 se estipula:

"En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente".

- Siguiendo lo señalado por el Ministerio de Justicia, aun en el caso de desvinculación del Estado peruano de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la eventual ampliación de los supuestos de aplicación de la pena de muerte debe tener en cuenta que el sistema constitucional peruano está cimentado en la defensa de la persona humana y en el respeto de su dignidad (artículo 1 de la Constitución Política), y que dichos fundamentos colisionan abiertamente con la eventual supresión de la vida como forma de pena, la cual también anula por completo la finalidad constitucional del sistema penitenciario que es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política).
- Aunado a ello, respecto a la lesividad penal, el Ministerio Público señala que, conforme se tiene preceptuado en el art. IV del T.P. del Código Penal, la pena a imponerse al agente, indefectiblemente precisa, de la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos contemplados por ley. Es decir, que cualquier incremento o disminución que se pueda realizar sobre el particular, debe de tener como criterio orientador el bien jurídico tutelado para cada delito. Por tanto, en las propuesta legislativas se busca elevar las sanciones para dichos supuestos con una pena no menor de 35 años de privación de la libertad sin siquiera haberse analizado su proporcionalidad respecto a la actual tramitación punitiva del delito de traición a la patria o a las contenidas en los delitos contra la administración pública.
- Además, el proyecto de ley no cuenta con el suficiente substrato técnico, que permita colegir, que si sería viable tutelar dos bienes jurídicos distintos en un mismo tipo penal. Así mismo, no se cuenta con ningún indicador empírico ni epistemológico que nos haga inferir, que a causa de esa **"fusión de bienes jurídicos"** debería de **incrementarse ostensiblemente el quantum punitivo de dichos tipos penales**. En ese sentido, el principio de Humanidad de Penas contenido en el inciso 22 del artículo 139 de la constitución Política del Perú, se vería lesionado.
- Por lo que esta Comisión considera que no existe ningún motivo que justifique la

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**

calificación de los delitos contra la administración pública como traición a la patria, y más allá de eso no se ha hecho ninguna investigación o análisis sobre la figura de traición a la patria y su diferenciación con los delitos contra la Administración pública, por lo que, del análisis y en razón a todas las opiniones recibidas, las propuestas legislativas no resultan viables por encontrarse una incoherencia normativa que impediría una aplicación real y eficaz de la norma que se busca implementar en ese sentido ser contrarias a la ley, doctrina y jurisprudencia vigente.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

No es aplicable a la presente iniciativa el análisis costo beneficio, por cuanto del análisis efectuado resulta no viable.

VIII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022, y se recomienda su archivamiento.

Dese cuenta,
Sala de Comisión.
Lima, 23 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 16:47:58-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2023 17:53:42-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 16:14:03-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2023 10:43:17-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/06/2023 15:59:08-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2023 10:25:55-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 4 de septiembre de 2023

Con conocimiento del Consejo Directivo,
paso al archivo. —



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY
2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; "LEY QUE
TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS
PUBLICOS"**



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2023 14:37:53-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2023 16:07:43-0500

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 3 de julio de 2023 16:34
Para: syahuana@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: ae4fb88e979cd6d783dc47b74769831e.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: 39.7 DICTAMEN PL 2012 y 2293/2021 – 3495/2022-CR. MPV 03/07/2023 EN LA NOVENA SESION EXTRAORDINARIA DEL 23 DE JUNIO DE 2023, SE ACORDO LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO. DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTO DE LEY 2012/2021-CR, 2293/2021 Y 3495/2022; “LEY QUE TIPIFICA COMO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR AUTORIDADES ELEGIDAS Y FUNCIONARIOS PUBLICOS”.

[Fecha]: 2023-07-03 16:33:29

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.